

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1435/18

AYUNTAMIENTO DE TABERNAS

EDICTO

DON JOSÉ DÍAZ IBÁÑEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE TABERNAS, ALMERÍA.-
Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza sobre Construcciones, instalaciones, y obras, se publica la misma íntegramente al efecto de su puesta en marcha en atención a lo que establece la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1.- NORMATIVA APLICABLE Y ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- c) De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el municipio de Tabernas, acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquéllas que se realicen en el término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

ARTÍCULO 3.- ACTOS SUJETOS.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía. ll) Instalación de invernaderos. m) Obras de demolición.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los coparticipes o cotitulares de la Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

ARTÍCULO 7.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

Para la determinación de la base imponible se utilizará el presupuesto presentado por los interesados visado por el colegio oficial correspondiente, no pudiendo ser en ningún caso inferior a la resultante de la aplicación de los módulos que se establecen en el APARTADO A DEL ANEXO y teniendo en cuenta que las cuantías señaladas se refieren a Euros/ m2 construido, salvo que se indique otra unidad.

Los módulos podrán ser objeto de modificación por la Junta de Gobierno Local previa emisión de los informes técnicos oportunos, sin que tal acuerdo suponga modificación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1.- El tipo de gravamen será el fijado en el APARTADO B) DEL ANEXO.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

1.- Se concederá una bonificación de hasta el porcentaje establecido en el APARTADO C. a) DEL ANEXO a favor de las obras en edificios y elementos protegidos/catalogados por la Comunidad Autónoma de Andalucía y por Las Normas Subsidiarias.

2.- Se establece una bonificación del APARTADO C. b) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras de incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar en cualquiera de sus variantes. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La Bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el punto anterior.

3.- Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.

c) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

4.- Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.

d) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, siempre que las mismas no sean de obligado cumplimiento por aplicación de la normativa correspondiente en materia de accesibilidad. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad.

5.- Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el abastecimiento, mejora o ampliación de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal solo por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, a efectos de disfrute de la bonificación se concederán en los términos siguientes:

- a) Base imponible entre 0 € y 100000 €, se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. e1) DEL ANEXO.
- b) Base imponible entre 100000,01 € y 3000000 €, se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. e2) DEL ANEXO.
- c) Base imponible entre 3000000,01 € y 10000000 €, se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. e3) DEL ANEXO.
- d) Base imponible entre 10000000,01 € y 20000000 €, se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. e4) DEL ANEXO.
- e) Base imponible entre 20000000,01 € y 30000000 €, se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. e5) DEL ANEXO.
- f) Base imponible superior a 30000000 €, se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. e6) DEL ANEXO.

6.- Procedimiento general para la obtención de las bonificaciones previstas los apartados anteriores:

a) Los interesados en obtener la bonificación en el impuesto sobre las construcciones, instalaciones y obras sujetas a la misma, podrán solicitarla simultáneamente en la fase de solicitud de licencia de obra e instalación de actividades, en cuyo caso se efectuará una liquidación provisional del impuesto incluyendo dicha bonificación siempre y cuando se efectúe con anterioridad al pago e incluya toda la documentación requerida.

b) En el caso de la bonificación prevista en el apartado 5:

- El Pleno Municipal procederá a resolver la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, el cual se efectuará en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.

- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra debe estar radicado en el término municipal de Tabernas y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de empleo.

- La actividad empresarial generada por la construcción, instalación u obra, deberá suponer la nueva creación de, al menos, un puesto de trabajo para el supuesto a), tres puestos de trabajo para el supuesto b), cinco puestos de trabajo para el supuesto c), siete en el d), nueve en el e) y once en el f), con un crecimiento de empleo de dichas magnitudes mínimas en los centros de trabajo radicados en el municipio de Tabernas.

- Los nuevos contratos de trabajo serán a jornada completa, y deberán mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante los siguientes periodos: un año para los supuestos a) y b), dos años para los supuestos c) y d) y tres años para los supuestos e) y f).

- Deberá acreditarse la condición de desempleados del nuevo personal en los tres meses anteriores a su contratación y la inexistencia de relación laboral con la empresa contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

- En el caso de empresas ya existentes habrá de justificarse documentalmente que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en los centros de trabajo de Tabernas.

c) En el informe técnico de la licencia de obra se recogerá el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en la respectiva bonificación.

d) Una vez justificados todos los requisitos se procederá a la liquidación definitiva del impuesto y a la aprobación o denegación de la bonificación, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda conforme dispone el artículo 11.2 de la presente ordenanza.

7.- Documentación a presentar:

a) Solicitud de bonificación según el modelo oficial.

b) Carta de pago de la liquidación provisional.

c) En el caso de que se exija como requisito el fomento del empleo, declaración responsable del número de empleados, características y duración de los contratos previstos, así como todo documento que justifique la pertinencia de la bonificación.

Posteriormente será necesaria la aportación de los contratos de trabajo exigidos y/o el alta en régimen especial de trabajos autónomos en su caso en el plazo de 4 meses a contar desde la concesión de la licencia de utilización.

ARTÍCULO 10.- DEVENGO.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11.- GESTIÓN.

1.- Los interesados conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- De haberse comprobado que no se han cumplido a posteriori las condiciones de bonificación reflejadas en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tabernas, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada, constan en el APARTADO D) DEL ANEXO, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de su modificación en el B.O.P., continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

A N E X O

A.-

OBRA MAYOR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MÓDULO
DEMOLICIONES		
DEM 1	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO	28
DEM 2	DEMOLICIÓN EDIFICIO CON UN COLINDANTE	32
DEM 3	DEMOLICIÓN EDIFICIO CON UNO O MAS COLINDANTES	37
DEM 4	DEMOLICIÓN DE NAVES	17
ARQUITECTURA RESIDENCIAL		
VIVIENDAS RESIDENCIALES		
VU1	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	605
VU2	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA <10	480
VU3	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA 10-25	465
VU4	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA >25	450
VU5	GARAJE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR	315
VU6	ALMACENES Y TRASTEROS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR	305
VU7	INSTALACIONES Y OTROS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR	310
VU8	OFICINAS EN EDIFICIO UNIFAMILIAR, SIN DECORACIÓN NI INSTALACIONES ESPEC.	405
VU9	LOCALES EN EDIFICIO UNIFAMILIAR DIÁFANOS EN ESTRUCTURA SIN ACABADOS	230
VIVIENDAS PLURIFAMILIARES		
VP1	PLURIFAMILIARES BLOQUE AISLADO <16	475
VP2	PLURIFAMILIARES BLOQUE AISLADO 16-40	460
VP3	PLURIFAMILIARES BLOQUE AISLADO >40	450
VP4	PLURIFAMILIARES MANZANA CERRADA O ENTRE MEDIANERÍAS <16	455
VP5	PLURIFAMILIARES MANZANA CERRADA O ENTRE MEDIANERÍAS 16-40	440
VP6	PLURIFAMILIARES MANZANA CERRADA O ENTRE MEDIANERÍAS >40	430
VP7	GARAJE EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR	280
VP8	ALMACENES Y TRASTEROS EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR	275
VP9	INSTALACIONES Y OTROS EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR	275
VP10	OFICINAS EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR, SIN DECORACIÓN NI INSTALACIONES ESPEC.	360
VP11	LOCALES EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR DIÁFANOS EN ESTRUCTURA SIN ACABADOS	208
REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES		
R1	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCAL EN ESTRUCTURA, INCLUSO NUEVA FACHADA	370
R2	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCAL EN ESTRUCTURA, MANTENIMIENTO FACHADA PREEXISTENTE	341
R3	ELEVACIÓN O AMPLIACIÓN DE PLANTA USO RESIDENCIAL	564
R4	REFORMA O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA	425

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MÓDULO
R5	REFORMA O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA Y FACHADAS	386
R6	REFORMA O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, FACHADAS Y CUBIERTA	341
R7	SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y FORJADO	204
R8	SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA	107
R9	REHABILITACIÓN DE FACHADAS CON SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS Y REVESTIMIENTOS	176
R10	REHABILITACIÓN DE FACHADAS TRATAMIENTO SUPERFICIAL	86
R11	ADECUACIÓN DE LOCAL/ALMACÉN A MANTENIENDO VIVIENDA, FACHADA	320
ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL		
USO OFICINAS		
O1	OFICINAS	570
USO COMERCIAL		
C1	COMERCIO	531
USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO		
I1	NAVES INDUSTRIALES	
	Nave de uso industrial sin actividad específica	120
	Nave de uso ganadero	100
	Nave agrícola o de aperos de labranza	90
I2	EDIFICIOS INDUSTRIALES DIÁFANOS EN ALTURA	360
I3	COBERTIZO O NAVES SIN CERRAMIENTOS	139
I4	INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA	1,5 €/W
USO GARAJE		
G1	GARAJES EN PLANTA BAJA O EN ALTURA	218
G2	GARAJES EN SEMISÓTANO O PRIMER SÓTANO	276
G3	GARAJES EN SEGUNDO O TERCER SÓTANO	317
USO HOSTELERÍA		
H1	HOTELES, PENSIONES	522
H2	HOTELES, APARTAHOTELES, MOTELES	600
H3	RESIDENCIAS TERCERA EDAD	570
H4	RESTAURANTES	643
H5	CAFETERÍAS	527
H6	EDIFICACIONES DE SERVICIO CAMPING	417
USO DEPORTIVO		
D1	INSTALACIÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO	601
D2	INSTALACIÓN PISCINA CUBIERTA	636
D3	INSTALACIÓN DEPORTIVA AL AIRE LIBRE	71
D4	PISCINAS AL AIRE LIBRE	322
D5	INSTALACIONES DE VESTUARIOS Y ASEOS DE APOYO A USO DEPORTIVO	475
D6	INSTALACIÓN DEPORTIVA GRADERÍOS DESCUBIERTOS	160
D7	INSTALACIÓN DEPORTIVA GRADERÍOS CUBIERTOS	250
USO ESPECTÁCULOS		
E1	DISCOTECA, CASINOS CULTURALES Y CINES	589
E2	SALAS DE FIESTAS, CASINOS DE JUEGO, TEATROS, AUDITORIOS Y PALACIOS DE CONGRESOS	655
USO DOCENTE		
DOC1	CENTROS UNIVERSITARIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, MUSEOS Y BIBLIOTECAS	718
DOC2	ACADEMIAS, GUARDERÍAS, COLEGIOS, INSTITUTOS, SALAS DE EXPOSICIONES	502
USO SANITARIO		
S1	HOSPITALES, CLÍNICAS Y GRANDES CENTROS SANITARIOS	975
S2	AMBULATORIOS, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, CONSULTORIOS, CENTROS DE SALUD	707
S3	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	480

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MÓDULO
	USO RELIGIOSO	
R1	CENTROS DE CULTO, IGLESIAS, SINAGOGAS, MEZQUITAS	809
R2	CAPILLAS Y ERMITAS	586
R3	SEMINARIOS, CONVENTOS Y CENTROS PARROQUIALES	535
	USO FUNERARIO	
F1	NICHOS SOBRE RASANTE (UD)	236
F2	NICHOS BAJO RASANTE (UD)	300
F3	PANTEÓN FAMILIAR	719
F4	TANATORIO, CREMATORIO	581
	URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS Y OTRAS COSAS	
U1	Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada, incluso parte proporcional, de puertas de acceso, para uso residencial	122 €/ml
U2	Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	37 €/m ²
U3	Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo	25 €/m ²
U4	Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado	75 €/m ²
U5	Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín	62 €/m ²
U6	Redes para energía eléctrica, infraestructuras de telecomunicaciones, gasificación u otros servicios, cuando no formen parte de un proyecto integral de urbanización	141 €/ml

• Porcentaje orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

Capítulo	DESCRIPCIÓN	%
1	Movimientos de tierras	7
2	Saneamientos y alcantarillado	15
3	Abastecimiento de agua	10
4	Electrificación y red de telefonía	10
5	Alumbrado público	15
6	Pavimentaciones, firmes y aceras	35
7	Mobiliario urbano y jardinería	4
8	Seguridad y control de obra	4

OBRA MENOR

UD	DESCRIPCIÓN	MÓDULO
	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO	
M ²	DESBROCE Y LIMPIEZA	1
M ²	EXCAVACIONES DE ZANJAS Y POZOS	8
	DEMOLICIONES	
M ²	DEMOLICIÓN DE TABIQUERÍA	7
M ²	DEMOLICIÓN DE MUROS	12
M ²	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTOS	11
M ²	DEMOLICIÓN DE ALICATADOS	7
M ²	DEMOLICIÓN DE APLACADOS	12
M ²	DEMOLICIÓN DE CIELO RASO DE CAÑIZO	6
M ²	DEMOLICIÓN DE FALSO TECHO DE ESCAYOLA	4
M ²	LEVANTADO DE TEJA	16
M ²	LEVANTADO DE TARIMA O PARQUET	5
M ²	DEMOLICIÓN DE SOLERA DE HORMIGON	10
M ²	LEVANTADO DE CERCOS	13
M ²	LEVANTADO DE REJA O BARANDILLA	11
M ²	PICADO DE PAREDES	5

UD	DESCRIPCIÓN	MÓDULO
	ALBAÑILERÍA	
M ²	TABIQUE DE LADRILLO	18
M ²	AISLAMIENTO	4
M ²	FABRICA EXTERIOR SIN REVESTIR, doble hoja y aislamiento	53
M ²	ENLUCIDO DE YESO	7
M ²	ENLUCIDO DE CEMENTO	10
M ²	FALSO TECHO DE ESCAYOLA	14
M ²	SOLADO DE TERRAZO, GRES, ETC.	23
M ²	PAVIMENTO DE MÁRMOL	40
M ²	PAVIMENTO DE PARQUET O TARIMA	33
M ²	ACERA PAVIMENTADA	40
M ²	ALICATADO CON AZULEJO	32
M ²	APLACADO	54
M ²	COLOCACIÓN DE TEJA	24
M ²	SOLERA DE HORMIGÓN e= 15-20 cm	16
M ²	IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA	13
M ²	ENLUCIDO MONOCAPA	27
ML	REPARACIÓN DE CORNISA	61
M ²	FORMACIÓN DE PELSÑOS	22
M ²	REVESTIMIENTO DE ESCALERAS CON TERRAZO/GRES	35
M ²	REVESTIMIENTO DE ESCALERAS CON MÁRMOL	45
	CARPINTERÍA	
UD	PUERTA EXTERIOR DE VIVIENDA	351
UD	PUERTA DE PASO INTERIOR	194
M ²	VENTANA DE MADERA	185
M ²	VENTANA DE ALUMINIO	124
M ²	ARMARIO EMPOTRADO	117
M ²	PERSIANA ENROLLABLE	64
M ²	PUERTA DE GARAJE	78
M ²	REJA	100
ML	BARANDILLA ESCALERA	100
M ²	FRENTE DE ARMARIO	38
	FONTANERÍA	
UD	ACOMETIDA DE AGUA DESDE LA RED GENERAL a una distancia máxima de 5m.	373
UD	ACOMETIDA DE SANEAMIENTO a una distancia máxima de 5m.	443
UD	INSTALACIÓN DE RED AGUA FRÍA Y CALIENTE	972
UD	INSTALACIÓN COMPLETA DE DESAGÜES	756
UD	LAVABO	120
UD	BIDÉ	120
UD	INODORO	160
UD	BAÑERA	185
UD	DUCHA	105
UD	FREGADERO	129
UD	PILA	102
UD	CALENTADOR	195
UD	INSTALACIÓN COMPLETA DE BAÑO	1.565
UD	INSTALACIÓN COMPLETA DE CALEFACCIÓN	4.300
	ELECTRICIDAD	
UD	INSTALACIÓN COMPLETA DE VIVIENDA	1.620
M ²	INSTALACIÓN INTERIOR ELECTRICIDAD (medido planta zona afectada)	65

UD	DESCRIPCIÓN	MÓDULO
UD	CUADRO DE PROTECCIÓN	194
UD	SUSTITUCIÓN DE MECANISMOS	30
UD	ACOMETIDA GENERAL	105
UD	CONTADOR DE ABONO	105
UD	TURBINA EXTRACTORA	77
	PINTURAS	
M ²	PINTURA PLÁSTICA EXTERIOR	13
M ²	PINTURA AL TEMPLE (en techos)	8
M ²	PINTURA PLÁSTICA EN INTERIORES	5
M ²	PINTURA SOBRE CARPINTERÍA	8
	CERCAS Y VALLAS	
ML	VALLA DE FABRICA Y VALLA METÁLICA	
	Malla de simple torsión para vallado de parcela de 1 m. de altura	20
	Malla de simple torsión para vallado de parcela de 1,5 m. de altura	22
	Malla de simple torsión para vallado de parcela de 2 m. de altura	24
ML	VALLA DE MALLA METÁLICA	
	Malla de simple torsión para vallado de parcela de 1 m. de altura	12
	Malla de simple torsión para vallado de parcela de 1,5 m. de altura	14
	Malla de simple torsión para vallado de parcela de 2 m. de altura	16
ML	VALLADO CON CHAPAS GALVANIZADAS	23
ML	VALLADO DE FABRICA DE BLOQUE ENLUCIDO	60
ML	VALLADO DE FABRICA Y VERJA	120

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 2,2%.

C.- BONIFICACIONES:

- a) 30%.
- b) 30%
- c) 50%
- d) 50%
- e) e1) 30%. e2) 40%. e3) 5 %. e4) 60%. e5) 75%. e6) 95%.

D.- ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.